



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 649-40-22

DECRETO N°

6788

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 OCT 2022

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.449, Ley Provincial N° 4.175, Decretos N° 8214-OP-1989, N° 71-ISPTyV-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme Ley Provincial N° 4.175 "Régimen del Servicio Público de Transporte", corresponde planificar los servicios de transporte en general, promoviéndolos, compatibilizándolos y coordinándolos con los municipales, regionales, nacionales e internacionales, asegurando regularidad, economía, rapidez y seguridad, evitando superposiciones antieconómicas.

Que, dicha normativa establece como obligación de los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte, emplear personal capacitado y conductores habilitados por la autoridad de aplicación, exigiendo de manera excluyente condiciones de eficiencia e idoneidad.

Que, resulta necesario, generar un sistema eficiente y estandarizado de emisión de habilitaciones, con mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas.

Que, surge pertinente, derogar el Decreto N° 8214-OP-1989, actualizando la normativa de habilitaciones del personal vinculado a las empresas de transporte de pasajeros, acorde a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 8214-OP-1989 y toda otra norma que se oponga al presente.



6788

///...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Transporte, a otorgar la habilitación para el servicio público de transporte, identificada como "HAPROT JUJUY" (Habilitación Provincial de Transporte Jujuy), con vigencia anual, al personal vinculado a las empresas de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial, que se desempeñe como conductor, inspector o guarda (codificación "C", "I", "G" respectivamente).

ARTÍCULO 3°.- Requisitos para la obtención de la "HAPROT JUJUY":

- a) Nota de solicitud de obtención de persona humana o persona jurídica concesionaria, permisionaria o prestataria del servicio público.
- b) Original y copia de documento nacional de identidad.
- c) Formación y/o actualización de Legajo Individual, según corresponda.
- d) Pago de canon pertinente según Ley Impositiva vigente.
- e) Carnet Sanitario expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia.
- f) Planilla Prontuarial actualizada expedida por la División de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos particulares para la habilitación de conductores:

- a) Licencia Nacional de Conducir vigente Clase D.
- b) Libre deuda de sanciones o multas expedido por la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 5°.- Los inspectores y guardas deberán participar y aprobar los cursos de capacitación que determine la Secretaría de Transporte, para mejor desempeño en el servicio.

ARTÍCULO 6°.- Las transgresiones a lo dispuesto en el presente Decreto quedan sujetas al Régimen de Sanciones previstas en el Capítulo XIV de la Ley 4.175/85.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a demás efectos.

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



GEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR